

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Octubre Diecinueve (19) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JHONY CHINDOY MUÑOZ
RADICACIÓN : 2021-00446-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No. 55103590001820, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor JHONY CHINDOY MUÑOZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO POPULAR S.A., la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$42.840.752 Mcte), por concepto de Capital Acelerado Insoluto, contenido en el pagare No. 55103590001820, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 6 de octubre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Por la suma de \$280.579 Mcte, por concepto de capital, de la cuota vencida el 05 de marzo 2021, contenido en el pagaré No. 55103590001820, más la suma de \$536.745 Mcte, correspondiente a los intereses comercial remuneratorio, causados y pactados desde el 06/02/2021 al 05/03/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de marzo del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-3 Por la suma de \$284.158 Mcte, por concepto de capital, de la cuota vencida el 05 de abril 2021, contenido en el pagaré No. 55103590001820, más la suma de \$533.406 Mcte, correspondiente a los intereses comercial remuneratorio, causados y pactados desde el 06/03/2021 al 05/04/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de abril del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-4- Por la suma de \$287.781 Mcte, por concepto de capital, de la cuota vencida el 05 de mayo 2021, contenido en el pagaré No. 55103590001820, más la suma de \$530.025 Mcte, correspondiente a los intereses comercial remuneratorio, causados y pactados desde el 06/04/2021 al 05/05/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de mayo del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-5- Por la suma de \$291.452 Mcte, por concepto de capital, de la cuota vencida el 05 de junio 2021, contenido en el pagaré No. 55103590001820, más la suma de \$526.600 Mcte, correspondiente a los intereses comercial remuneratorio, causados y pactados desde el 06/05/2021 al 05/06/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de junio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-6- Por la suma de \$295.168 Mcte, por concepto de capital, de la cuota vencida el 05 de julio 2021, contenido en el pagaré No. 55103590001820, más la suma de \$523.132 Mcte, correspondiente a los intereses comercial remuneratorio, causados y pactados desde el 06/06/2021 al 05/07/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de julio del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

1.7- Por la suma de \$298.933 Mcte, por concepto de capital, de la cuota vencida el 05 de agosto 2021, contenido en el pagaré No. 55103590001820, más la suma de \$519.619 Mcte, correspondiente a los intereses comercial remuneratorio, causados y pactados desde el 06/07/2021 al 05/08/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de agosto del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8- Por la suma de \$302.745 Mcte, por concepto de capital, de la cuota vencida el 05 de septiembre 2021, contenido en el pagaré No. 55103590001820, más la suma de \$516.062 Mcte, correspondiente a los intereses comercial remuneratorio, causados y pactados desde el 06/08/2021 al 05/09/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 06 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial parte demandante

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA